

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Febrero 01 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0114
RADICACION: 760014003022-2021-00020-00
CALI, FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran para la viabilidad de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Título Hipotecario de Primera Instancia, a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" con NIT. # 899.999.284-4 y en contra de BLADIMIR CUENE MULCUE, con C.C. # 10.722.550, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma en unidades de valor real (UVR), de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTAS SIETE UNIDADES CON OCHO MIL OCHENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (130.707,8087 UVR), por concepto del capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 de diciembre del 2020 representan la suma de (\$36.294.038) m/cte.

2.- Por el interés moratorio equivalente al 7,5% E.A., es decir una y media veces

(1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5% E.A., sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el numeral anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR), relacionadas a continuación por concepto de seis (6) cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de Julio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

#	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020
1	05 DE JULIO DE 2020	524,5497	\$ 144.348,58
2	05 DE AGOSTO DE 2020	524,0469	\$ 144.210,21
3	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	555,5820	\$ 152.888,22
4	05 DE OCTUBRE DE 2020	555,1396	\$ 152.766,48
5	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	554,7022	\$ 152.646,11
6	05 DE DICIEMBRE DE 2020	554,2695	\$ 152.527,04
	TOTAL	3.268,2899	\$ 899.386,64

4.- Por el interés moratorio equivalente al 7,5 % E.A., es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación, por concepto de intereses de plazo, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 0704 de la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI del 09 de Mayo de 2012, incorporados en el Pagaré No. 10722550, correspondiente a seis (6) cuotas, dejadas de cancelar desde el 05 de Julio de 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

#	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020
1	05 DE JULIO DE 2020	545,8352	\$ 150.206,04
2	05 DE AGOSTO DE 2020	543,6981	\$ 149.617,94
3	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	541,5631	\$ 149.030,42
4	05 DE OCTUBRE DE 2020	539,2996	\$ 148.407,54
5	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	537,0379	\$ 147.785,15
6	05 DE DICIEMBRE DE 2020	534,7780	\$ 147.163,26
	TOTAL	3242,2119	\$ 892.210,35

6.- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA OCTAVA de la hipoteca inmersa, en la Escritura Pública No. 0704 de la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI del 09 de Mayo de 2012, base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE JULIO DE 2020	30.563,60
2	05 DE AGOSTO DE 2020	30.551,88
3	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	30.837,54
4	05 DE OCTUBRE DE 2020	46.388,65
5	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	40.767,95
6	05 DE DICIEMBRE DE 2020	40.833,29
	TOTAL	\$ 219.942,91

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-214433 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la T.P. No. 198.584 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

